



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS DEL  
PROCESO DE AUMENTO DE ALIMENTOS;  
EXPEDIENTE 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR  
EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER  
EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**CASTILLO PALOMINO, STEYCI ESTRELLA  
ORCID: 0000-0002-9822-6977**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ  
2021**



**TITULO DE LA TESIS**

**LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS DEL  
PROCESO DE AUMENTO DE ALIMENTOS;  
EXPEDIENTE 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Castillo Palomino, Steyci Estrella  
Orcid: 0000-0002-9822-6977  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
CAÑETE, Perú

### **ASESOR**

Muñoz Castillo, Rocío  
ORCID: 0000-0001-7246-9455  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, CAÑETE, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel  
ORCID: 0000-0003-3344-505X  
Reyes de la Cruz Kaykoshida María  
ORCID: 0000-002-0543-52447  
Ramos Mendoza, Julio César  
ORCID: 0000-0003-3745-2898

## **JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

---

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

**PRESIDENTE**

---

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María  
César

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio  
**ASESORA**

## **DEDICATORIA**

A Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda la vida.

**A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mis objetivos profesionales.

*Steyci Estrella Castillo Palomino*

## **AGRADESIMIENTO**

### **A mi Familia:**

Por el apoyo en todo momento de mi vida, a pesar de tantos tropiezos siempre están ahí para levantarme y decirme que continúe gracias por todo queridos padres e hijos mi familia.

*Steyci Estrella Castillo Palomino*

## RESUMEN

La presente investigación se basó a la debida motivación que emiten los jueces en una sentencia para ello tuvo como planteamiento del problema ¿Existirá la motivación en la sentencia del proceso de aumento de alimentos; expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01 del distrito judicial de Puno-Juliaca 2019? Así también tuvo el objetivo general “verificar la motivación de la sentencia en el proceso de aumento de alimentos, en el expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01del distrito judicial de Puno – Juliaca 2019.” Siendo la metodología de tipo cualitativo, nivel descriptivo y explicativo, con diseño de investigación, transversal y estudios longitudinales, para la recolección de datos, se realizó mediante muestreo probabilístico, utilizando las técnicas de observación y análisis de contenidos. Los resultados revelan que sí se pudo evidenciar la debida motivación que emitió el juez en las sentencias de primera y segunda instancia. Se concluyó que, sí se verifico la debida motivación de las sentencias en primera y segunda, demostrando que el juez y los jueces superiores utilizaron el criterio lógico y fundamentaron su decisión de acuerdo a la norma correspondiente.

***Palabras clave:*** Alimentos, motivación, proceso, sentencia.

## ASBTRACT

The present investigation was based on the due motivation issued by the judges in a sentence for this purpose, it had as an approach to the problem, will there be the motivation in the sentence of the process of increase of food; File No. 01012-2017-0-2111-JP-FC-01 of the judicial district of Puno-Juliaca 2019? Thus, it also had the general objective "to verify the motivation of the sentence in the process of increasing food, in file No. 01012-2017-0-2111-JP-FC-01 of the judicial district of Puno - Juliaca 2019." Being the methodology of qualitative type, descriptive and explanatory level, with research design, cross-sectional and longitudinal studies, for data collection, it was carried out by probabilistic sampling, using observation techniques and content analysis. The results reveal that it was possible to demonstrate the due motivation issued by the judge in the first and second instance sentences. It was concluded that the proper motivation of the first and second sentences was verified, showing that the judge and superior judges used the logical criterion and based their decision according to the corresponding norm.

**Key words:** Food, motivation, process, judgment.

## CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	iv
DEDICATORIA .....	v
DEDICATORIA .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
RESUMEN .....	vii
ASBTRACT.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xi
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	3
2.1 ANTECEDENTES .....	3
2.2. MARCO TEORICO .....	8
2.2.1 Bases teóricas de la investigación .....	8
2.2.1.1.1 Motivación.....	8
2.2.1.1.1 Los objetivos de la motivación.....	8
2.2.1.2 Finalidad de la Motivación.....	9
2.2.1.3 La Acción .....	9
2.2.1.3.1 Contenido de la acción .....	9
2.2.1.4 La Jurisdicción.....	10
2.2.1.5 La Competencia.....	10
2.2.1.6 El Proceso.....	11
2.2.1.6.1 El Proceso Civil.....	11
2.2.1.6.2 El Proceso Único .....	11
2.2.1.7 Derecho De Alimentos .....	12
2.2.1.8 Proceso De Alimentos .....	12
2.2.1.9 Puntos Controvertidos En El Proceso Civil.....	12
2.2.1.10 La Prueba.....	13
2.2.1.10.1 La Carga De La Prueba .....	13

2.2.1.10.2 La Valoración De La Prueba .....	13
2.2.1.10.3 Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio .....	14
2.2.1.10.4 Finalidad De La Prueba .....	15
2.2.1.11 El Juez .....	15
2.2.1.12 Las Partes.....	16
2.2.1.13.1 Clasificación De La Sentencia.....	16
2.2.1.13.2 Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	17
2.2.1.14 Medios Impugnatorios En El Proceso Civil .....	18
2.2.1.14.1 Clases de Medios Impugnatorios.....	18
2.2.2 Desarrollo de la parte sustantiva del proceso en estudio .....	19
2.2.2.1 Definición de Alimento .....	19
2.2.2.1.1 Teorías generales de los alimentos .....	20
2.2.2.1.2 Prestación de Alimentos .....	21
2.2.2.1.3 Prestación De Alimentos En Las Normas .....	21
2.2.2.1.4 Requisitos de la prestación de alimentos.....	22
2.2.2.1.4 Clases de prestación de alimentos .....	22
2.2.2.2 Aumento de Alimentos.....	24
2.2.2.3 Análisis del expediente en estudio .....	25
2..3 MARCO CONCEPTUAL.....	27
III. HIPÓTESIS.....	29
IV. METODOLOGIA .....	30
4.1. Diseño de la Investigación.....	30
4.2. Población y Muestra .....	31
4.3. Definición y Operacionalización de la variable .....	32
4.4. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos.....	33
4.5 Plan de Análisis de Datos .....	33
4.6 Matriz de Consistencia .....	34
4.7 Principios Éticos.....	35
V. RESULTADOS.....	36
5.1 Resultados.....	36

Verificación de la motivación de sentencia de la segunda instancia en el proceso de aumento de alimentos .....	38
5.2. Análisis de resultados .....	41
VI. CONCLUSION .....	45
VII RECOMENDACIONES .....	46
Referencias Bibliográficas .....	48
ANEXOS .....	53
Anexo N° 1 .....	54
Anexo N° 2 .....	55
Anexo N° 3 .....	56
Anexo N° 4 .....	58
Anexo N° 5 .....	59

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1</b> .....	32
<b>Cuadro 2</b> .....	34
<b>Cuadro 3</b> .....	36
<b>Cuadro 4</b> .....	38
<b>Cuadro 5</b> .....	40



## I. INTRODUCCION

Existen muchos casos en los q el obligado de la prestación de alimentos no cumple con sus obligaciones por lo que el hijo de padres separados al no poder solventarse por sus propios medios para su subsistir, se ve obligado a ejercer su derecho a través de una demanda judicial, en la actualidad, los jueces de paz letrado son los competentes para la fijación de la pensión de alimentos, Las normas establecen dichos criterios, presupuestos o requisitos que los magistrados deben tener cuenta para establecer la fijación alimentaria que deberá ser cumplida por el obligado para ello ambos tendrán que presentar requisitos correspondientes según mandato de ley, Uno de los problemas que se suscita a nivel nacional y local dentro del poder judicial es que las sentencias no están debidamente motivadas en los procesos de prestación aumento de alimentos, La arbitrariedad que realizan unos jueces que no fundamentan su decisión de acuerdo a La ley vigente, esto trae como consecuencia la insatisfacción ya sea del demandado o de la demandante en las que se llegan a originar deficiencias en las decisiones de la administración de justicia, la incertidumbre dentro del ámbito jurídico, entre otros aspectos, Por esta razón, se llegó al planteamientos del siguiente **problema:** ¿Existirá la motivación en las sentencias del proceso de aumento de alimentos, en el expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01del distrito judicial de Puno 2019?"

Cuyo **objetivo** general es verificar si existe la motivación en la sentencia del proceso de aumento de alimentos, en el expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01del distrito judicial de Puno 2019, Asimismo, el presente trabajo se **justifica;** porque aborda una variable perteneciente a la línea de investigación orientada a

contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema de justicia; dado que, las instituciones que conforman el sistema de justicia se les vincula con prácticas de corrupción, y que en el Perú existe una debilidad gubernamental, por lo que la sociedad muchas veces no les otorga esa confianza a los administradores de justicia. **Su metodología** de tipo cualitativo, nivel descriptivo y explicativo, con diseño de investigación, transversal y estudios longitudinales, para la recolección de datos, se realizó mediante muestreo probabilístico, utilizando las técnicas de observación y análisis de contenidos. **Los resultados** revelan que sí se pudo evidenciar la motivación de las sentencias del proceso que emitió el juez en las sentencias de primera y segunda instancia. **Se concluyó** que, sí se verificó la motivación de las sentencias del proceso en primera y segunda, demostrando que el juez y los jueces superiores utilizaron el criterio lógico y fundamentaron su decisión de acuerdo a la norma correspondiente.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1 ANTECEDENTES**

#### **Internacional:**

Vallejo (2013) Medellín Universidad EAFIT, Área: Jurídica Administrativa de la Escuela de Derecho para optar por el título de Abogado, presento su tesis titulado: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. Su problema fue determinar la motivación de las resoluciones, Su objetivo es determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. El investigador utilizo la metodología deductivo, inductivo, analítico, comparativo; los mismos que son excluyentes en una investigación. “Sus conclusiones fueron: “1) En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. 2) La motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una buena manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. 3) Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razón es de justicia. 4) La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada.

5) La obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales. 6) Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. 7) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. 8) A pesar de que en Medellín no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. 9) Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. 10) Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación,

insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua.”

### **Nacional**

Saldarriaga (2018) Lima, Universidad Peruana los Andes, Escuela Profesional de Derecho Para Optar El Título Profesional De Abogada, presento su tesis titulado Motivación En Un Proceso De Alimentos. Su problema fue Analizar la motivación de un proceso de alimentos, Su objetivo es, ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias. El investigador utilizo la metodología: cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimenta. los mismos que son excluyentes en una investigación. “Sus conclusiones fueron: 1) las resoluciones judiciales no son debidamente motivadas por los operadores de justicia, el cual, no genera satisfacción y seguridad en los ciudadanos. 2) Se basa a que muchos de los jueces solo vierten sus decisiones a su criterio, no existiendo la adecuada argumentación de sus decisiones conforme a las leyes y normatividad. 3) Los diversos análisis sobre las sentencias de los jueces transparentes en el Perú, obteniendo como resultados un alto de nivel de coherencia, producto del conocimiento cabal de las instituciones jurídicas y de la probidad que se puede intuir de esa coherencia. 4) Dicho proyecto se centró en la producción individual, donde los jueces publicaron sus sentencias, sin recelo alguno, demostrando que son la mejor expresión de solidez jurídica y coherencia de su argumentación. 6) Esto generó en la comunidad jurídica, lecciones en la importancia de la transparencia jurisdiccional.”

**Local:**

Arpi (2018) Puno, Universidad Nacional del Altiplano, Escuela Profesional De Derecho, Para Optar El Título Profesional De Abogado, presento su tesis con el título de: Cumplimiento de la motivación de las sentencias. Su problema fue Identificar el cumplimiento de las sentencias, Su objetivo es: Determinar la motivación del cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias, pertinente. El investigador utilizo la metodología: cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. los mismos que son excluyentes en una investigación. “Sus conclusiones fueron: 1) se determinó que la motivación de las sentencias, en materia de Acción de Cumplimiento, en primera instancia, fue de nivel alta y en segunda instancia también tuvo una calidad de nivel alta 2) El cumplimiento de su parte expositiva con referencia a la introducción y la postura de las partes, fue de calidad alta, y la postura de las partes de calidad alta. 3) El cumplimiento de la parte considerativa respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de calidad alta donde la motivación de los hechos, tuvo una calidad alta; mientras que en la sub dimensión de la motivación del derecho fue de calidad alta. 4) El cumplimiento de su parte resolutive respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue alta respecto a la aplicación del principio de congruencia, el cual tuvo una calificación de nivel alta; mientras la descripción de la decisión fue de rango alta. 5) El cumplimiento de la parte expositiva con referencia a la introducción y la postura de las partes, el cual fue de calidad alta donde la introducción tuvo una calidad alta; y la postura de las partes tuvo una

calidad alta. 6) El cumplimiento de su parte considerativa con referencia a la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de calidad alta donde la calificación de la motivación de los hechos tuvo una calificación de “calidad alta”, y la motivación del derecho, tuvo una calidad alta.7) El cumplimiento de su parte resolutive con referencia a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, tuvo una calidad alta, el mismo se dio en aplicación del principio de congruencia que tuvo una calidad alta; mientras que la descripción de la decisión fue de cumplimiento alta.”

## **2.2. MARCO TEORICO**

### **2.2.1 Bases teóricas de la investigación**

#### **2.2.1.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales**

##### **2.2.1.1.1 Motivación**

Machuca (2011) Es así que en tanto motivación judicial, se presenta en dos facetas dirigidas a producir la justificación de la decisión: como actividad del juzgador y como la argumentación que se manifiesta en el documento de sentencia, no es más que la fundamentación, y fundamentar o justificar una decisión figura mostrar las razones que permiten considerar lo acordado como algo atinado. Motivar la sentencia significa demostrar, argumentar, y para lograrlo no cabe limitarse a exponer como se produjo una determinada decisión debe entenderse como la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano. (p. 25)

##### **2.2.1.1.1 Los objetivos de la motivación**

Méndez (2017) nos dice que: “El juez muestra las razones que le han conducido a tomar su decisión y permite a las partes involucradas conocer esas razones, y al mismo tiempo, hace posible el posterior control del proceso por los órganos y tribunales superiores.” (p. 12)

- a. Garantizar el control del proceso judicial.
- b. Demostrar a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión.
- c. Demostrar que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad

### **2.2.1.2 Finalidad de la Motivación**

Bernal (2020) que la finalidad democrática es estado democrático de derecho legitima la función jurisdiccional y es múltiple ya que:

Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública cumpliendo así con el requisito de publicidad, logra el convencimiento de las partes eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su racionalidad, al conocer el por qué concreto la resolución, permite la efectividad de los recursos, pone de manifiesto la vinculación del juez a la ley, no basta el simple encaje de los hechos en la norma, porque las razones de la decisión puede seguir manteniéndose desconocidas, sino que hay que precisar por que encajan. (p.17)

### **2.2.1.3 La Acción**

Fernando (2020) que “La acción se origina en los aforismos del derecho romano: no puede existir un proceso si no hay actor no puede existir un proceso de oficio. Es la evolución máxima del derecho romano. En la actualidad la acción tiene su fundamento en la iniciativa que es de carácter personal y en el poder de reclamar que es de carácter abstracto. La acción es poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular la pretensión es la concreción de esa potestad.” (p. 17)

#### **2.2.1.3.1 Contenido de la acción**

Aguila grados & Morales (2018) La acción se materializa: A través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitum de la demanda, es, decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a

fin de que este se haga valer en la sentencia frente al demandado. De lo expuesto se deduce que los sujetos de la pretensión son dos: demandante, y demandado. La pretensión es el derecho subjetivo, concreto, individualizado y amparado, por el derecho objetivo que se hace valer mediante la acción. La pretensión tiene dos elementos esenciales: su objetivo y su razón, es decir, lo que se persigue con ella y lo reclamado, que se basa en la existencia de determinados hechos. (p. 36)

#### **2.2.1.4 La Jurisdicción**

Rodríguez (2008) “El poder-deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses. Jurisdicción se expresa como: “La soberanía del estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que estas investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutadas adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas.” (p. 65)

#### **2.2.1.5 La Competencia**

Calamandrei (2018) “la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva. Tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa.”(p.66)

Narvaez (2012) “las funciones que la ley encomienda a los jueces de diversas jerarquías en el proceso y la territorial opera ante la existencia de jueces de la misma clase y la asignación de procesos a cada uno de ellos en atención al orden geográfico. Tanto la competencia objetiva y funcional no son objeto de disposición

de las partes. Son absolutas, porque la organización de los estamentos judiciales no se sujeta al arbitrio de las partes”. (p. 67)

#### **2.2.1.6 El Proceso**

Fernando (2015) El vocablo proceso significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia delante, desenvolvimiento. En ese sentido, proceso constituye una secuencia de datos. Desde el punto jurídico señala el citado autor que es un cumulo de actos. Por su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, como sometido a su decisión, es decir, la secuencia de actos destinados a resolver aquel conflicto de intereses urgidos por las partes en un proceso (p. 633)

##### **2.2.1.6.1 El Proceso Civil**

Sandoval: (2018) “El Conjunto de actos procesales donde se discuten intereses particulares de índole regulador de las personas, familia, propiedad, cosas, bienes, contrato. Cuando existen conflictos entre dos o más personas y se inicia con la demanda. La otra parte contesta la demanda y culmina con la sentencia judicial. Comprende la etapa postuladora, la etapa probatoria, la etapa decisoria la etapa impugnatoria y la etapa ejecutoria”. (p. 366)

##### **2.2.1.6.2 El Proceso Único**

Sandoval (2018) “Proceso judicial de corta duración que tramita causas relacionadas al derecho de familia como tenencia y custodia de menor,

reconocimiento de tenencia, régimen de visitas, etc., con la finalidad que puedan ser resueltos en el menor tiempo posible.” (p. 476)

#### **2.2.1.7 Derecho De Alimentos**

Aguila (2018) que “El derecho de alimentos es un deber jurídico establecido por la ley mediante el cual una persona, a través de un conjunto de prestaciones, satisface las necesidades de otra que no tiene la capacidad de proveer a su propia subsistencia. Como se aprecia, los alimentos tienen por finalidad primordial sustentar la vida del titular o beneficiario.” (p. 227)

#### **2.2.1.8 Proceso De Alimentos**

Ledesma (2008) “Las pretensiones alimentarias son reguladas por dos legislaciones: el código procesal civil y el código de los niños y adolescentes (CNA). En el primer caso, dichas pretensiones se someten a los alcances del procedimiento sumarísimo, a diferencia del segundo caso, que se someten a las reglas del procedimiento único que aparecen descritas en el capítulo II del título II cuarto del CNA, sin perjuicio que las normas del Código Procesal puedan aplicarse a este, pero de manera supletoria.” (p. 287)

#### **2.2.1.9 Puntos Controvertidos En El Proceso Civil**

Fernando (2011) los puntos controvertidos en el proceso civil, debemos entender que se refiere a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es

que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios, son los hechos los que van a ser materia de probanza, es decir, que los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas en la demanda o en la contestación, sino los hechos que la sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria. (p. 433)

#### **2.2.1.10 La Prueba**

Rodriguez (2014) “Es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objeto, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que puedan servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso.” (p. 112)

##### **2.2.1.10.1 La Carga De La Prueba**

Azañero (2018) “Es entendida la carga de la prueba en términos generales como el gravamen que recae sobre las partes, de facilitar el material probatorio necesario al juez, para formar su convicción sobre los hechos alegados por los mismos”. (p. 121)

##### **2.2.1.10.2 La Valoración De La Prueba**

Bermudez (2011) Conforme nuestra norma procesal, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, en

la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. En ese sentido la apreciación de la prueba estará dada por el acto jurídico procesal sentencia de la que el Juez estima los medios de prueba aportados en el proceso a través de una técnica o un saber o aquella prevista por la norma, los cuales no necesariamente serán individualizados por el juez, es decir que no necesariamente tendrán que referirse a todas y cada una de las pruebas que haya admitido y que le servirán de sustento para su decisión, sino que este puede agruparlas o determinar cuáles son aquellos que le han servido para arribar a la decisión expedida en el proceso. (p. 223)

### **2.2.1.10.3 Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio**

#### **a. Documentos**

Cabanellas (2011) nos dice: “Los documento es escrito, escritura con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa, o al menos, que se aduce con tal propósito. En la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente, así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano, y sea cualquiera la materia sobre la cual se extiende o figure, aunque indubitablemente predomine el papel sobre todas las demás.” (p. 108)

#### **a. Documentos presentados por la parte demandante**

La copia legalizada del DNI

Partida de nacimiento original del menor A.G.CH.Y.

DNI legalizado del menor A.G.CH.Y.

Constancia de pagos del menor

Boleta original de venta

Copias simple de sentencia N° 066-2008-FA, de fecha 14 de mayo del 2008- EXP.  
N° 076-2008.

**b. Las pruebas del demandado, son los siguientes:**

Copia de DNI

Declaración jurada del recurrente

Tasa judicial

Tasa judicial por notificación

**2.2.1.10.4 Finalidad De La Prueba**

Dellepiani (2017) consiste: “Nos dice que el juez busca la verdad por que la finalidad suprema sustancial de la prueba es la demostración de una verdad *“probatio est demonstrationes veritas”*. A si se desprende de la norma procesal contenida en el Artículo 188 del Código Procesal Civil, que, en armonía con la mejor doctrina, *ad litteram* expresa “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión” (p. 107)

**2.2.1.11 El Juez**

Ricardo (2015): “La palabra juez, según, se concibe para designar tanto a la persona que juzga cual conjunto de personas que actúan en él proceso y no son partes o defensores; mejor que juez tal conjunto de designa en la denominación de oficio judicial, es decir, un agregado de personas conjuntamente combinados para el ejercicio de la potestad jurisdiccional.” (p. 542)

### **2.2.1.12 Las Partes**

Silva, (1946) “los sujetos del procedimiento son en general, personas comunes o legitimadas involucradas en el procedimiento, ya sea como sujetos fundamentales o como terceros durante el procedimiento.” (p. 234)

### **2.2.1.13 La Sentencia**

Bermudez, (2011) sentencia constituye un acto jurisdiccional que emana de un juez, del mismo que pone fin al proceso o a una etapa de este, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por a) normas del derecho público, por cuanto es un acto emanado por una autoridad pública en una representación del estado y que impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público, b) normas del derecho privado, en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes intervinientes en el proceso. Respecto de la sentencia como acto procesal de mayor trascendencia en el proceso. (p. 157)

#### **2.2.1.13.1 Clasificación De La Sentencia**

Valdivia (2018) que se clasifican en: “a) Sin declaración sobre el fondo. Sentencias inhibitorias: no generan la calidad de cosa juzgada, son las que declaran improcedente la demanda. b) Con declaración sobre el fondo. Sentencias desestimatorias: generan la calidad de cosa juzgada. Sentencias Estimatorias: generan la calidad de cosa juzgada, rechaza la demanda del actor. c) Sentencias estimatorias. Sentencias declarativas: el órgano jurisdiccional declara una voluntad

de la ley preexistente. No tiene otro efecto que cesar la incertidumbre sobre sus derechos. Sentencias constitutivas: caracterizada por su elaboración y complejidad preparando u cambio en el estado de las cosas, no siendo necesario ningún acto ulterior de ejecución. Sentencias condenatorias: son las que establecen el cumplimiento de determinadas prestación.” (p. 91)

### **2.2.1.13.2 Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **a) El principio de congruencia procesal**

Rioja (2011) Nos dice: “El principio de congruencia procesal constituye aquel principio rector de la actividad procesal que realizan los magistrados, a través de la cual en toda resolución judicial debe ser expedida de conformidad o concordancia con lo formulado por algunas de las partes. Ello exige al magistrado que no omita, modifique las pretensiones contenidas en los actos postulatorios del proceso o en el desarrollo del mismo. Debemos tener en cuenta que este principio es importante porque: de acuerdo al tipo de pretensión de determina el tipo de proceso y la competencia, de acuerdo al tipo de pretensión se ha de determinar el tipo de sentencia, y la sentencia o resolución tienen que respetar los límites de la pretensión”. (p. 58)

#### **b) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Rioja (2011) “Los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones. Motivación y fundamentación. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios, la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto”. (p. 52)

#### **2.2.1.14 Medios Impugnatorios En El Proceso Civil**

Narvaez (2016) “Son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña en el proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación Art. 361 del CPC, No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del derecho, para lograr en definitiva la paz.” (p. 750)

##### **2.2.1.14.1 Clases de Medios Impugnatorios**

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos:

###### **a) Recursos de Reposición.**

Ledesma (2012) “Es un medio de impugnación que busca obtener el mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber referido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio Juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haya volver hacia atrás el proceso”. (p. 762)

**b) Recurso de Apelación**

Valdivia (2018) “el recurso concebido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez superior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el Juez superior”. (p. 140)

**c) El Recurso de Casación.**

Sandoval (2018) “Es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial de instancia previa que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales”. (p. 126).

**d) El Recurso de Queja**

Valdivia (2018) “La queja procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto del solicitado. Es en buena cuenta, un recurso subsidiario.” (p. 158)

**2.2.2 Desarrollo de la parte sustantiva del proceso en estudio**

**2.2.2.1 Definición de Alimento**

Raul (2014) “Se entiende por alimentos en el derecho de la familia a las necesidades básicas que tienen que satisfacer los padres o representantes a sus hijos, esto comprenden comida, habitación, vestido, salud, movilización, recreo, educación. Etc” (p. 64)

### **2.2.2.1.1 Teorías generales de los alimentos**

Para estos dos autores nos indican los siguientes:

Montoya (2017)“La regulación de la familia no se limita a establecer quiénes son parientes ni cual es significado de familia. El sistema jurídico busca determinar los derechos y obligaciones de cada miembro del grupo familiar, así como establecer el funcionamiento del mismo, normar el régimen de bienes y la administración de estos, predecir las formas concretas de la asistencia recíproca entre los miembros de la familia, entre otras funciones.

La obligación de prestar alimentos proviene de dos fuentes:

Fuentes Naturales.- Obligación moral que con el tiempo fue normada por la sociedad, convirtiéndola en disposición de carácter imperativo.

Fuentes Positivas.- Son recogidas por el derecho positivo, incorporadas en la legislación vigente, tenemos a la ley y la voluntad.” (pág. 65)

Yoana (2016) “El alimentista utiliza el proceso civil para reclamar un derecho adquirido desde la concepción, Según nuestra legislación actual hay un proceso alimentario propio para los niños y adolescentes que se tramita conforme a las reglas pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes; y otro, propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del Código Procesal Civil. Dentro del proceso de alimentos se considera a la acción de alimentos en sí y a las que se derivan de ésta: aumento, reducción, cambio en la forma de prestar los alimentos, exoneración, prorrateo y extinción de la obligación alimenticia. En el proceso de alimentos se discuten tanto el conflicto de intereses como la incertidumbre con relevancia jurídica que nos habla el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.” (p. 154)

El proceso de alimentos se distingue:

Gratuidad, amparabilidad, coercibilidad, personería opcional, dinamicidad, anticipatoriedad, proteccionismo

#### **2.2.2.1.2 Prestación de Alimentos**

Llanos (2014) “Tiene por objeto una suma de dinero destinada a asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de alguien que no puede procurarse ya por sí misma la propia subsistencia, Proviene del latín alimentum compuesta por la raíz del verbo alere (alimentar, criar, hacer crecer), y sufijo mento que indica medio, instrumento o modo”. (p. 469)

#### **2.2.2.1.3 Prestación De Alimentos En Las Normas**

Constitución Política Del Perú (2020) “El artículo 472° del Código Civil peruano se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

De forma similar, conforme al artículo 92° del Código los Niños y Adolescentes se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” (p. 58)

#### **2.2.2.1.4 Requisitos de la prestación de alimentos**

##### **Grado (2018) Son requisitos para exigir la prestación alimenticia:**

“Norma legal que establece la obligación: debe existir una norma positiva que ordene la prestación a cargo de una persona, normalmente determinada en la vinculación familiar. Estado de necesidad del alimentista. Quien solicita alimentos debe encontrarse en un estado que lo impide atender por sí mismo sus necesidades. El código civil prevé que tanto las personas mayores y menores de edad pueden exigir alimentos a quienes encuentren la obligación de prestarlo.

Capacidad económica del obligado: este requisito establece que quien este en la obligación jurídica de prestar alimentos se encuentren en la capacidad económica de hacerlo. Su finalidad es impedir que el cumplimiento de la prestación alimenticia perjudique la satisfacción de las propias necesidades del obligado.

Proporcionalidad en su fijación: en relación con el anterior requisito, se debe observar que la fijación de la obligación alimentaria se realizara atendiendo los ingresos de la persona a quien se le exige su pago. Debe existir un equilibrio entre las necesidades de quien las pide y de la capacidad económica de quien debe darlos.” (p. 230)

#### **2.2.2.1.4 Clases de prestación de alimentos**

Grados (2018) Se clasifican en:

**Origen:** los alimentos pueden ser voluntarios o legales, dependiendo que la obligación se constituye como resultado de la manifestación de voluntad (inter vivos o mortis causa). Son ejemplos de alimentos voluntarios la renta vitalicia o la constitución de cargas en los legados y herencia voluntarias para proporcionar alimentos a un número determinado de personas por un tiempo establecido. En el

caso de los alimentos legales, se pueden mencionar como ejemplos aquellos que prestan los padres a los hijos o uno de los conyugues.

**Objeto:** los alimentos pueden ser naturales o civiles. Los primeros comprenden aquello que es estrictamente necesario para la subsistencia del alimentista, como es el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos civiles tienen por finalidad satisfacer necesidades intelectuales y morales como son la educación, instrucción, la capacitación para el trabajo, la recreación y los gastos del sepelio del alimentista.

**Amplitud.** Los alimentos pueden ser necesarios o congruos. Los alimentos necesarios son aquellos indispensables para satisfacer las necesidades fundamentales del alimentista, en este sentido, comprende tanto los alimentos naturales como civiles.

**Parte:** los alimentos congruos son aquellos que comprenden la estrictamente indispensable para la subsistencia de un apersona. El artículo 473 del código civil, establece que mayor de 18 años que se encuentran en incapacidad física mental a causa de su propia inmoralidad podrá exigir lo estrictamente lo necesario para subsistir.

**Duración:** los alimentos pueden ser temporales, provisionales o definitivo. Los alimentos temporales son aquellos que se otorgan por un precio determinado, como es el caso que tiene la madre a alimentos durante los 60 días anteriores y 60 posteriores al parto. Se considera alimentos provisionales a aquellos que el juez fija hasta que se determina el monto de la pensión de la fijación de pensión alimenticia definitiva. Son alimentos definitivos aquellos que son concebidos de forma

concluyente, sin perjuicio de estar sujeta a revisión judicial a solicitud del obligado.” (pág. 229)

#### **2.2.2.2 Aumento de Alimentos**

Castillo (2018) Nos dice: “Uno de los cambios que a menudo se solicita en Tribunales se refiere al derecho de alimentos, y más precisamente al aumento de pensión de alimentos. por regla general en nuestro país, las sentencias tienen como uno de sus principales efectos el de ser permanentes en el tiempo. Es decir, ya no se puede volver a discutir el mismo asunto por estar juzgado. Sin embargo, en Derecho de Familia esto es diferente, pues la sentencia dictada por un tribunal de familia tiene efectos más temporales, y se puede volver a demandar un asunto ya resuelto con anterioridad. La razón de lo anterior es debido al constante cambio de las circunstancias que ocurre a través de los años, lo que obliga a considerar una modificación de las obligaciones correspondientes. En este artículo te contaré sobre el aumento de la pensión de alimentos, una demanda bastante común en los tribunales de familia. Los alimentos que se deben por ley se entienden concedido para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. En palabras más simples del código, esto significa que los alimentos se deberán mientras continúen las circunstancias que fueron fundamento original de la demanda. Por tanto, ha de entenderse que el aumento de pensión de alimentos en Chile procede siempre que hayan variado las circunstancias que fueron consideradas por el juez al decretar los alimentos en un primer momento.” (p. 169)

### **2.2.2.3 Análisis del expediente en estudio**

En el Expediente 01012-2017-0-2111-jp-fc-01, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019 llevando como título La Motivación Del Proceso De Aumento De Alimentos nos habla que la demandante A hace una demanda por aumento de alimentos al señor B por un porcentaje del 60% alegando que el señor B (demandado) tiene un trabajo fijo como docente con un buen sueldo en una institución educativa de Puno y que en la demanda anterior que fue la demanda de alimentos solo quedó en pasarle 150 soles mensuales ya que el menor aun tenía meses de nacido por lo cual el juez solo aprobó ese monto pero ahora que el niño tiene 9 años sus gastos incrementaron ya que el niño tiene derecho a la vestimenta, comida, educación, recreo, salud. El señor B tiene que pasarle un monto más elevado al que le está depositando al niño mensualmente. La respuesta del demandado es que él no tiene dicho trabajo en ninguna institución y pago mensual como la demandante lo señaló y el demandado presentó pruebas de que no trabaja en ninguna institución y que solo se dedica como electricista en trabajos eventuales teniendo como ingreso mensual la suma de 400 soles mensuales pero el juez no tomó interés de las pruebas y aprobó la demanda de la demandante por la suma de 350 soles mensuales que el demandado tiene que depositar. En la segunda sentencia se dio ya que el demandado apeló a la primera sentencia por el monto aprobado de 350 soles mensuales que tendría que depositar y alegando que el juez no tomó en cuenta sus pruebas de que no trabaja en ninguna institución como la demandante lo señaló anteriormente y que el gasto del niño tenía que ser de ambos ya que el demandado no contaba con un ingreso elevado como para poder depositar mensual pero aun así se denegó su apelación y reafirmaron que el monto que debe

depositar mensual es de 350 soles ya que el niño está más grande y tiene más necesidades que cuando apenas era un recién nacido y no se tenía tantos gastos como ahora, porque el demandado como padre tiene la obligación de pasar la pensión alimenticia teniendo que trabajar si es necesario el doble por que el demandado no presenta ningún tipo de enfermedades.

## 2.3 MARCO CONCEPTUAL

**Absolver.** Azañero (2018) “Contestación, respuesta o contestación del demandante o demandado ante el requerimiento de un juez. Tiene como finalidad aclarar acusaciones de una de las partes del litigio a solicitud del juez.” (p. 15)

**Alimentos.** Cabanellas (2007) “La prestación en dinero o especies que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra.” (p. 75)

**Alimentista.** Cabanellas (2007) “El que tiene derecho a alimentos.” (p. 78)

**Motivación.** Grispert (2018) “Se denomina a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho.” (p. 49)

**Demanda.** Cabanellas (2011) “Es el escrito en el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recursos en la jurisdicción contenciosa.” (p. 117)

**Denegar.** Cabanellas (2011) “Adquirir derechos a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título, percibir intereses.” (p. 343)

**Doctrina.** Cabanellas (2011) “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o surgieron soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre su labor de legislación.” (p. 356)

**Jurisprudencia.** Cabanellas (2007) “Conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada, la interpretación que la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción.” (p. 552)

**Pretensión.** Azañero (2018) “Declaración de voluntad de una persona hecho ante el juez y frente a la contraparte, es el acto por el cual se busca que el órgano jurisdiccional reconozca algo con respecto a cierta jurídica entre dos o más partes.” (p. 453)

**Proceso.** Azañero (2018) “Conjunto de actos procesales sistematizados que se encuentran normados por la ley procesal en sus formas, plazos y recursos, son realizados por el juez y por las partes intervinientes, se inicia con la presentación de la demanda y termina con la sentencia judicial y la ejecución de la misma.” (p. 464)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **Hipótesis general**

Se verifico que si existe la motivación en las sentencias del proceso de aumento de alimentos; expediente. N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de puno 2019.

#### **Hipótesis específico**

H1.- Se verifico que si existe motivación en la primera instancia del proceso de aumento de alimentos; expediente. N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01 del distrito judicial de puno 2019.

H2.- Se verifico que si existe motivación en la segunda instancia del proceso de aumento de alimentos; expediente. N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01 del distrito judicial de puno 2019.

## **IV. METODOLOGIA**

### **4.1. Diseño de la Investigación**

López (2019) definió que la investigación cualitativa es interpretativa, inductiva, multimetódica, reflexiva y flexible, teniendo como finalidad la búsqueda, descubrir lo nuevo y desarrollar teorías fundadas empíricamente, hacer al caso individual significado en el contexto de la teoría. La investigación está enmarcado dentro del campo jurídico, que tendrá el enfoque **Cualitativo**, por lo que la investigación se someterá a la recolección de análisis de datos e interpretación desde una posición fáctica, análisis de la motivación, y por el otro lado, en base del análisis en el proceso de aumento de alimentos; expediente N°1012-2017-0-2111-jp-fc-01, del distrito judicial de puno. 2019.

### **Nivel de Investigación**

Pérez (2019) afirma que el alcance descriptivo implica que vamos a realizar descripciones sobre nuestro objeto de estudio, por lo tanto, buscaremos información disponible, extraeremos datos que juzguemos que están bien contruidos y de ser necesario descartaremos aquellos que no, y explicativo para encarar una investigación así, hay que verificar primero que tenemos suficientes datos disponibles o que datos que no tengamos lo podemos generar en nuestra propia investigación, lo que destaca en este tipo de investigación son las hipótesis, las ideas, las relaciones entre las variables y dar la respuesta a una pregunta tan básica como difícil.

**Descriptivo - Explicativa.**

**Descriptivo:** Porque permitió describir y enfocar las características, contexto, tendencias y las evidencias en las diferentes etapas de la investigación, la recolección de datos y el plan análisis de datos y sin que se haya manipulado ninguna de las variables.

**Explicativa:** Porque se enfocó en la motivación, del proceso de aumento de alimentos; expediente N°1012-2017-0-2111-jp-fc-01, del distrito judicial de puno 2019

### **Diseño de investigación**

Pérez, (2019) afirma que es otro punto fundamental, y muy entretenido, es pensar necesitamos hacer una única recolección de datos y luego analizarlos, o bien si debemos tomar los mismos datos durante algún periodo de tiempo para poder analizarlos. Transversal y estudios longitudinales

**Transversal:** Porque se investigó sobre un tema determinado, se tomó los datos una sola vez y los resultados que obtuvieron son válidos para explicar el estado de situación en ese momento específico, este acontecimiento, quedó estampado en los documentos y/o registros, en nuestro caso de estudio sobre las sentencias.

### **4.2. Población y Muestra**

Pérez (2019) afirma que es esencial que la investigación deje en claro cuál es el conjunto total de unidades de análisis al cual vamos a estudiar, y la muestra que seleccionemos un subconjunto de unidades de análisis de la población mediante algún método, y para ello es usual tomar un muestra cuando hemos definido una población grande, con miles o quizá millones de unidades de análisis.

En nuestro caso de estudio la característica de esta investigación científica está definida, por la **población** del conjunto de expedientes del poder judicial de Puno; expediente N° 1012-2017-0-2111-jp-fc-01, del distrito judicial de Puno 2019.

y la **muestra** fueron las probabilísticas, puesto que todas las unidades de análisis de integración de la población tuvieron las mismas probabilidades que tuvieron nuestra muestra, de las cuales se vieron plasmados en la motivación que emite el juez y los jueces superiores de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de aumento de alimentos: expediente N° 1012-2017-0-2111-jp-fc-01, del distrito judicial de Puno 2019.

## Cuadro 1

### 4.3. Definición y Operacionalización de la variable

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Instrumento
La motivación de las sentencias.	La motivación de las resoluciones es un derecho instrumental a través del cual se consigue la realización de las restantes garantías constitucionales que igualmente resulten aplicables a los procedimientos administrativos y de las relaciones corporativas entre particulares.	La motivación del Proceso en la primera instancia.  La motivación del Proceso en la segunda instancia.	Guía de observación

Verificar si existe la motivación en el proceso de aumento de alimentos; expediente N° 01012-2017-0-2111

#### **4.4. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos**

Ficha de Observación: Se utilizó la técnica de observación cuyo instrumento fue la escala valorativa, que se aplicó para nuestro estudio del caso, para recolectar datos respecto a la motivación en el proceso de aumento de alimentos expediente N°01012-2017-0-2111, a ello se consideró la acreditación respecto a la motivación cuyos los autores y las jurisprudencias mencionan, la apreciación del autor respecto al tema específico, y los resultados finales considerando el análisis respectivo valorando las posiciones.

#### **4.5 Plan de Análisis de Datos**

Se inició con el recojo de datos orientados por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizados para dar respuesta a las preguntas. Además del instrumento llamado guía de observación, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

## Cuadro 2

### 4.6 Matriz de Consistencia

**Título:** LA MOTIVACIÓN EN EL PROCESO DE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO. 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA	VARIABLE
¿Existirá la motivación en las sentencias del proceso de aumento de alimentos, expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01 del distrito judicial de Puno 2019?	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Verificar la motivación de las sentencias en el proceso de aumento de alimentos, en el expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01 del distrito judicial de Puno – Juliaca 2019.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Si se verifica la motivación en las sentencias del proceso de aumento de alimentos; expediente. N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, 01 del distrito judicial de Puno 2019</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualitativo</li> </ul> <p><b>Nivel de Investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Explicativa</li> <li>• Descriptiva</li> </ul> <p><b>Diseño de Investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transversal</li> </ul> <p><b>Unidad de análisis:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expediente Judicial.</li> </ul> <p><b>Instrumento para recojo de datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ficha de Observación</li> </ul> <p><b>Técnica de Recolección de Datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación Directa</li> <li>• Análisis de Contenido</li> </ul> <p><b>Universo y Muestra:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno. 2019.</li> </ul>	La motivación de las sentencias.
	<p><b>Objetivo Especifico</b></p> <p>1. Verificar la motivación de la sentencia en primera instancia en el proceso de aumento de alimentos, en el expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01 del distrito judicial de Puno – Juliaca 2019.</p> <p>2. Verificar la motivación de la sentencia de segunda instancia en el proceso de aumento de alimentos, en el expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01 del distrito judicial de Puno – Juliaca 2019.</p>	<p><b>Hipótesis Especifico</b></p> <p>1. Si se verifico la motivación que emitió el juez en la sentencia de primera instancia del proceso de aumento de alimentos; expediente. N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno 2019</p> <p>2. Si se verifico motivación que emitió el juez en la sentencia de segunda instancia del proceso de aumento de alimentos; expediente. N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, 01 del distrito judicial de Puno 2019</p>		

#### **4.7 Principios Éticos**

Conforme al Código de Ética para la Investigación, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica; y, Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI), aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con resolución N° 0942-2018-CU-ULADECH Católica.

En el presente proyecto, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

#### Cuadro 3

#### Verificación de la motivación de sentencia de la primera instancia en el proceso de aumento de alimentos

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>: 01012-2017-0-2111-JP-FC-01</b>
<b>Órgano jurisdiccional</b>	<b>: 1º Juzgado Paz Letrado – Sede Juliaca</b>
<b>Materia</b>	<b>: Alimentos</b>
<b>Demandante: A</b>	<b>Demandado: B</b>
<b>Pretensión:</b>	Interpongo demanda de aumento de alimentos
<b>Objeto de estudio:</b>	Motivación sentencia primera instancia
<b>Ponentes:</b>	Juez - Paz Letrado
<b>Acreditación sobre cumplimiento de plazos :</b> Silva (2019) “la motivación de la sentencia, está referida a la exigencia de la fundamentación de quien debe decidir, el cual sostiene diferentes alternativas y consecuencias de la posible discusión y acoge una de ellas.” (p. 64) Figuroa (2014) nos menciona: “la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía cuya finalidad es evitar la arbitrariedad por parte del juez al momento de expedir la sentencia, exige la valoración de los hechos y pruebas actuadas.” Pérez (2018) dice que “La motivación es una consecuencia necesaria de la propia función judicial y de su vinculación a la ley y el derecho constitucional del justiciable a exigirla encuentra su fundamento en que el conocimiento de las razones que conducen al órgano jurisdiccional a adoptar sus decisiones constituye instrumento, igualmente necesario, para contrastar su razonabilidad a efectos de ejercitar los recursos judiciales que procedan y, en último término, a oponerse a las decisiones arbitrarias; permitiendo, de ese modo, el eventual control jurisdiccional.”	
<b>Apreciación del autor:</b> En el proceso de aumento de alimentos del Expediente N°, se puede apreciar en la sentencia de primera instancia, si está debidamente motivada por partes del juez, porque fundamenta su decisión con criterio lógico de acuerdo al artículo 482 del código civil, establece que la pensión se incrementa o se reduce, según el aumento o disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla: para su procedencia corresponde, 1. Si está establecida la obligación que imponga una pensión con anterioridad, el cual está probada en la	

sentencia N° 00076-2008, 2. Si las necesidades del alimentista han aumentado, al momento de emitirse la sentencia N° 00076-2008 contaba con seis meses en la actualidad tiene nueve años por lo tanto las necesidades del menor han incrementado y 3. Las posibilidades económicas del obligado para acudir el aumento de necesidades, dado que la demandante no ha probado los ingresos del demandado el juez toma la como referencia la remuneración mínimo vital vigente D.S. 005-2016-TR en la suma de ochocientos cincuenta soles, tomando en cuenta también que el demandado no tiene otras obligaciones. 4. Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Por tanto el juez dicta su fallo declarándola FUNDADA en parte interpuesta por la demandante A en contra del demandado B, el cual se dispone el incremento de la pensión alimenticia de ciento cincuenta soles a trescientos soles a favor de su menor hijo.

**RESULTADO FINAL:**

Según la sentencia N° 248-2017, cuyo contenido de la resolución N° 07-2017, se puede verificar y evidenciar que si está debidamente motivada por parte del juez, porque utilizando criterio lógico y fundamentando su decisión de acuerdo a la norma correspondiente en la sentencia de primera instancia sobre el proceso de aumento de alimentos; expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno 2019..

Fuente: Elaboración propia

Nota: La condición es esta tabla para el estudio del caso para los resultado en el proceso judicial cuyo Expediente es el N°01012-2017-0-2111-JP-FC-01, Primera Instancia-Aumento de alimentos.

**Cuadro 4**

**Verificación de la motivación de sentencia de la segunda instancia en el proceso de aumento de alimentos**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>: 01012-2017-0-2111-JP-FC-01</b>
<b>Órgano jurisdiccional</b>	<b>: 1º Juzgado Familia – Sede Juliaca</b>
<b>Materia</b>	<b>: Alimentos</b>
<b>Demandante: A</b>	<b>Demandado: B</b>
<b>Pretensión:</b>	Interpongo demanda de aumento de alimentos
<b>Objeto de estudio:</b>	Motivación sentencia segunda instancia
<b>Ponentes:</b>	Juez – Familia
<b>Acreditación sobre cumplimiento de plazos :</b>	
<p>Rioja (2011) nos menciona: “la motivación comprende la evaluación de los hechos y valoración de los medios probatorios, la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.” (p. 52). Los magistrados tienen el deber de motivar las resoluciones judiciales.</p> <p>El Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias judiciales estableció: “la debida motivación de las resoluciones judiciales interesa que los jueces, al solucionar los conflictos, deban expresar la justificación, la razón que los llevo a tomar esa decisión, no solo deben originarse de la ley vigente y aplicable, sino también de los hechos acreditados en el trámite. La tutela de la motivación de resoluciones judiciales no debe servir de excusa para una nueva revisión de fondo de cuestiones ya decididas por el Juez.” (Machaca, 2018)</p> <p>Cabel (2016) menciona: “el intérprete supremo de la Constitución, el Tribunal Constitucional, estableció que el debido proceso en su variable de derecho a la correcta motivación de las sentencias resguarda al justiciable de la arbitrariedad judicial, pues avala que las sentencias no sean de mero capricho de los jueces, sino en proporción al ordenamiento jurídico.”</p> <p>Perez (2018) “La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad<sup>5</sup> y la razonabilidad<sup>6</sup> de las decisiones.”</p>	
<b>Apreciación del autor:</b>	
<p>En el proceso de aumento de alimentos del Expediente; N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, se puede apreciar en la sentencia de segunda instancia, si está debidamente motiva por parte del juez superior y no actuó arbitrariamente, el demandante apela la sentencia N° 248-2017, aludiendo que no se valoraron sus medios probatorios,</p>	

tales como; declaración jurada de sus ingresos e informe N° 019-2017-GRP-DREP/OADM-OFIN, que señala que el demandado no registra vínculo laboral con la dirección regional de Puno, pero considerando que no hay otros medios probatorios idóneos y objetivos que corroboren lo afirmado se aplica lo establecido en el artículo 481 del Código Civil para fijar una pensión de alimentos, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, para la fijación de prestación de alimentos y resulta pertinente los ingresos del demandado con la remuneración mínimo vital, por lo cual se declara infundado la apelación de la sentencia de primera instancia el cual realizo una adecuada valoración de los medios probatorios, donde se resuelve confirmar la sentencia N° 248-2017-FC, de la resolución N° 07-2017, que declara fundada en parte la demanda de Aumento de Alimentos. La finalidad de resguardar una debida motivación, desde el punto de vista tanto de lo racional como de lo razonable, es garantizar al justiciable que la decisión que ha obtenido es producto de un razonamiento correcto, en el que además se han tomado en consideración los valores y principios que gobiernan la vida en sociedad, y que deben encontrarse contemplados en la Constitución, dando lugar a una decisión socialmente aceptable y objetivamente justa; todo lo cual está en aptitud de conocerse al revisar los fundamentos de lo decidido.

**RESULTADO FINAL:**

Según la Sentencia de Vista N°-2018, cuyo contenido de la resolución N° 12, se puede verificar y evidenciar que si está debidamente motivada por parte del juez superior, porque utilizo criterio lógico y fundamentando su decisión,

Fuente: Elaboración propia

Nota: La condición es esta tabla para el estudio del caso para los resultado en el proceso judicial cuyo Expediente es el N°01012-2017-0-2111-JP-FC-01, Segunda Instancia-Aumento de alimentos.

}

## Cuadro 5

### Verificación de la motivación en el proceso de aumento de alimentos

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>: 01012-2017-0-2111-JP-FC-01</b>
<b>Órgano jurisdiccional</b>	<b>: 1° Juzgado Familia – Sede Juliaca</b>
<b>Materia</b>	<b>: Alimentos</b>
<b>Demandante: A</b>	<b>Demandado: B</b>
<b>Pretensión:</b>	Demanda de aumento de alimentos
<b>Objeto de estudio:</b>	Motivación de las sentencias
<b>RESULTADO FINAL:</b> Cabe resaltar que la motivación de las resoluciones no sólo es un derecho sino que también es un deber, deber porque vincula ineludiblemente a los órganos jurisdiccionales y derecho, de carácter público y naturaleza subjetiva, porque son titulares de la misma todos los ciudadanos que acceden a los tribunales con el fin de recabar la tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses legítimos. La existencia del deber de motivación de las decisiones judiciales, constituye un elemento esencial configurante del derecho fundamental a un debido proceso. Verificando y evidenciando las sentencias del proceso de primera y segunda instancia se puede mencionar que sí estuvo debidamente motivada las sentencias del proceso de Aumento de Alimentos; Expediente; N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno 2019.	

Fuente: Elaboración propia

Nota: La condición es esta tabla para el estudio del caso para los resultado en el proceso judicial cuyo Expediente es el N°01012-2017-0-2111-JP-FC-01, Proceso Aumento de alimentos.

## **5.2. Análisis de resultados**

### **5.2.1. Con respecto a la Motivación de la sentencia en el proceso**

El presente trabajo de investigación el cual tuvo el objetivo general de verificar la motivación de la sentencia del proceso de Aumento de Alimentos; Expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno 2019.

De acuerdo al **Cuadro N° 3**, de la motivación de la sentencia, se pudo afirmar que sí estuvo debidamente motiva la sentencia del proceso tanto en primera como en segunda instancia en el proceso de Aumento de Alimentos; Expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno 2019.

Los autores que concuerdan con el resultado mencionado respecto a la motivación, Rioja (2011) nos menciona: “la motivación comprende la evaluación de los hechos y valoración de los medios probatorios, la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.” (p. 52). Así mismo; Cabel (2016) menciona: “el intérprete supremo de la Constitución, el Tribunal Constitucional, estableció que el debido proceso en su variable de derecho a la correcta motivación de las sentencias resguarda al justiciable de la arbitrariedad judicial, pues avala que las sentencias no sean de mero capricho de los jueces, sino en proporción al ordenamiento jurídico.”

Finalmente se concluye que la sentencia del proceso de aumento de alimentos, donde se puede afirmar que la decisión de los jueces en la sentencias si están debidamente motivadas.

### **5.2.2. Con respecto a la Motivación de la sentencia en el proceso de primera instancia.**

El presente trabajo de investigación el cual tuvo el objetivo específico la motivación de la sentencia que emite el juez en la sentencia de primera instancia sobre el proceso de aumento de alimentos; Expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno 2019.

De acuerdo al **cuadro N° 1**, se puede afirmar y evidenciar que la sentencia de primera instancia, si está debidamente motivada, el juez utilizo un criterio lógico y fundamento su decisión de acuerdo a la norma correspondiente, en el proceso sobre el proceso de aumento de alimentos; expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno 2019.

Los autores que concuerdan con el resultado mencionado respecto a la motivación, Silva (2019) “la motivación de la sentencia, está referida a la exigencia de la fundamentación de quien debe decidir, el cual sostiene diferentes alternativas y consecuencias de la posible discusión y acoge una de ellas.” (p. 64). Así mismo; Figueroa (2014) nos menciona: “la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía cuya finalidad es evitar la arbitrariedad por parte del juez al momento de expedir la sentencia, exige la valoración de los hechos y pruebas actuadas.”

Finalmente se concluye que la sentencia de primera instancia del proceso de aumento de alimentos, donde se puede afirmar que la decisión de los juez en la sentencias si está debidamente motivada.

### **5.2.3. Con respecto a la Motivación de la sentencia en el proceso de segunda instancia.**

El presente trabajo de investigación el cual tuvo el objetivo específico la motivación de la sentencia que emite el juez en la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de aumento de alimentos; Expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno 2019.

De acuerdo al **cuadro N° 2**, se puede afirmar y evidenciar que la sentencia de segunda instancia, si está debidamente motivada, el juez superior utilizó un criterio lógico y fundamento su decisión y no actuó arbitrariamente, confirmando la sentencia, de acuerdo a la norma correspondiente en la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de aumento de alimentos; expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno 2019.

Los autores que concuerdan con el resultado mencionado respecto a la motivación, Rioja (2011) menciona: “la motivación comprende la evaluación de los hechos y valoración de los medios probatorios, la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.” (p. 52).

El Tribunal Constitucional estableció: “la debida motivación de las resoluciones judiciales interesa que los jueces, al solucionar los conflictos, deban expresar la justificación, la razón que los llevo a tomar esa decisión, no solo deben originarse de la ley vigente y aplicable, sino también de los hechos acreditados en el trámite. La tutela de la motivación de resoluciones judiciales no debe servir de excusa para una nueva revisión de fondo de cuestiones ya decididas por el Juez.”

Finalmente se concluye que la sentencia de segunda instancia del proceso de aumento de alimentos, donde se puede afirmar que la decisión de los juez superior en la sentencias si están debidamente motivada.

## VI. CONCLUSION

**Primera.** La motivación de la sentencia en el proceso de aumento de alimentos; Expediente; N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno 2019. Se pudo Verificar y evidenciar que las sentencia del proceso de primera y segunda sí estuvo debidamente motivadas por parte del jueces, porque utilizaron un criterio lógico y fundamentando su decisión las sentencias del proceso de Aumento de Alimentos.

**Segunda.** Si existe la motivación de la sentencia en la decisión del juez en la sentencia de primera instancia sobre el proceso de aumento de alimentos; Expediente; N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno 2019, tal como se pudo verificar en la sentencia N° 248-2017, cuyo contenido de la resolución N° 07-2017, el juez fundamentando su decisión de acuerdo a la norma correspondiente.

**Tercera.** Si existe la motivación de la sentencia en la decisión del juez superior en la segunda instancia sobre el proceso de aumento de alimentos; Expediente; N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno 2019, tal como se pudo verificar en la Sentencia de Vista N°-2018, cuyo contenido de la resolución N° 12, porque utilizo criterio lógico y fundamentando su decisión de acuerdo a la norma.

## VII RECOMENDACIONES

**Primero.** En cuanto a la solución para el problema de la verificación de la motivación en el proceso de aumento de alimentos Expediente; N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno 2019, Existen muchos casos en los que el obligado de la prestación de alimentos no cumple con sus obligaciones por lo que los hijos al no poder subsistir por si mismos se ve obligado a ejercer su derecho a través de una demanda judicial, por lo cual se busca la pronta acelerar de todo proceso de alimentos, llegando a tener un proceso justo y salvaguardando la necesidad del menor en relación a la posibilidad económica de ambos padres.

Por lo tanto, recomienda la implementación de una estructura conveniente o propio para las resoluciones judiciales, donde se debe predominar el principio del estado de derecho y que sus operadores jurídicos sean constitucionalistas, y así, no se vulnere los derechos de los justiciables.

**Segundo.** En fundamentos planteados por el juez en el Expediente; N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno 2019, si fueron idóneos valorando las pruebas acorde a lo estipulado en las normas y velando por el bienestar del alimentista sin perjudicar al que le da. Sin embargo sería bueno la que los obligados a dar dicha pensión de alimentos o aumento de alimentos, las normas sean más estrictas y rigurosas.

**Tercero:** Se constató que los jueces realizaron una buena motivación en el Expediente; N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno 2019, pero se requeriría que los magistrados exija al ministerio de trabajo la contrastación

o requerimiento de informe que acredite la limitación económica del obligado  
alimentos.

## Referencias Bibliográficas

### PRIMARIOS

- Sánchez Villafuerte, R. (2017). *Prestacion de Alimentos*. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb/CSJAP\\_D\\_ARTICULO\\_ESPECIALIDAD\\_FAMILIA\\_CIVIL\\_13032012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb/CSJAP_D_ARTICULO_ESPECIALIDAD_FAMILIA_CIVIL_13032012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb)
- Derecho de Familia*. (16 de Noviembre de 2011). Obtenido de <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>
- Alma Abogados*. (05 de Mayo de 2019). Obtenido de <https://almaabogados.com/el-derecho-de-alimentos>
- constitucion politica del peru*. (2020). lima.
- Los Procesos en el Sistema Juridico Peruano*. (Abril de 2020). Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=IRbeDwAAQBAJ&pg=PT99&dq=puntos+controvertidos+en+el+proceso+civil&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjR14vsgqPpAhWwnuAKHTGJC3gQ6AEIJjAA#v=snippet&q=puntos%20controvertidos%20en%20el%20proceso%20civilpuntos%20controvertidos&f=fa>
- abellan, G. (2018). *la arbitrariedad de la amotivacion*. lima .
- Aguila Grados, G. (2018). *ABC del Derecho*. Lima: San Marcos.
- Aguila grados, G., & Morales Cerna, J. (2018). *Civil Extrapatrimonial*. Lima: San Marcos.
- Aguilar Llanos, B. (2014). *Patria Potestad Tenencia y Alimentos*. Lima: El Buho.
- Alsina, H. (2007). *Tratado Teorico Practico del derecho procesal*. Buenos Aires: Editar.
- Alvarado, A. (1997). *Introduccion al estudio del derecho procesal*. Buenos Aires: Robinzal- Culzoni.
- Alvarado, A. (2009). *Sistema Procesal*. Buenos Aires: Culsoni.
- Anco Limascca, F. (2015). *Universidad Peruana los Andes - Repositorio UPLA* [repositorio.upla.edu.pe](http://repositorio.upla.edu.pe). Obtenido de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS->

%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-  
%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Ariano Deho, E. (05/2018). *Actualidad civil*. lima: latindex.
- Arpi Ticona, P. (2018). *Motivacion de cumplimiento*. Puno.
- Asañero, S. (2018). *Derecho Civil y Procesal Civil*. Lima: Colecciones Jovic.
- Azañero Sandoval , F. (2018). *Diccionario de derecho procesal civil*. Lima : Editorial colecciones jovic.
- Azañero Sandoval, F. (2018). *Diccionario Civil Procesal*. Lima: Jovic.
- AzañeroSandoval, F. (2018). *Derecho Civil Y Procesal Civil*. Lima: Editorial Colecciones Jovic.
- Azula, J. (2000). *Manual del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aiores: Temis S.A.
- Bellusio, C. (2010). *Mnual del Derecho de Familia*. Buenos Aires: Depalma.
- Bernal, C. (2020). *la finalidad de lla motivacion*. lima .
- Cabanella de Torres, G. (2011). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Cabanellas. (2009). *El Derecho de Alimentos*. Asuncion: Custre.
- cabanellas. (2011). *Pruebas del Proceso* . Lima.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2007). *Diccionario de Ciencias Juridicas*. Buenos Aires: Heliasta.
- Camacho, A. (2008). *Mnual DELK derecho Procesal Civil*. Bogota Colombia: Temis.
- Canelo Rabanal , R. (2015). *El Proceso Unico en elCodigo del Niño y Adolescente*.  
Obtenido de file:///C:/Users/sergio/Downloads/14271-  
Texto%20del%20art%C3%ADculo-56798-1-10-20151115.pdf
- Carbonier, J. (2008). *Derecho Civil* . Barcelona: Borch Casa Editorial.
- Castillo, N. (29 de Octubre de 2018). *aumento de Pension Alimenticia*. Obtenido de <https://www.misabogados.com/blog/es/aumento-de-pension-alimenticia>
- Chiovenda, G. (1998). *Principios del Derecho Procesal Vivil*. Mexico: Cardenas.
- Chunga, F. (2003). *Derecho de Menores*. Lima: Grijley.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaseta Juridica Editores.
- Dellepiani, A. (1981). *Nueba teoria de la prueba*. Bogota: Temiis.
- Echandia, D. (1984). *Teoria General del proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Eisner, I. (1964). *La Prueba en el Proceso Civil*. Buenos Aires: Perrot.
- F., I. (2020). *La Accion Procesal*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html>

- Fernando, S. (2011). *Derecho Civil*. Arequipa: Jovic.
- Fernando, S. (2015). *Proceso Civil*. Lima : Jovic.
- Figueroa Gutarra , E. (2014). *El derecho de la debida motivacion* . Lima : el buho.
- Franciskovic Ingunza, B. A. (2020). *la sentecia arbitraria por falta de motivacion en los hecho y en derecho*. lima.
- Galvez Monteagudo. (Abril de 2020). *Derecho de Familia, Regimen de Visitas*. Obtenido de <https://www.galvezmonteagudo.pe/regimen-de-visitass-en-el-peru/>
- Galvez, J. (1996). *Introduccion al proceso Civil*. Bogota: temis.
- Gispert, C. (1999). *Diccionario Enciclopedico*. Barcelona: Oceano.
- Gonzales, N. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Gonzales, N. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Hurtado Reyes, M. A. (2016). *La Motivación de las decisiones judiciales y una aproximación al principio de derrotabilidad*. Lima: Palestra.
- Iberley. (22 de Mayo de 2017). *Requisitos y Efectos de la Sentencia como forma de Terminacion del Proceso Civil*. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/sentencia-forma-terminacion-proceso-civil-53581>
- J., C. E. (2014). *Motivacion Juridica* . Lima : B Y DF.
- Jimenez Hidalgo, N. (07 de 2015). *UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA - Repositorio Digital - Unlspace.unl.edu.ec* . Obtenido de <https://dSPACE.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12014/1/TESSIS%20NANCY%20SUSANA%20JIM%20C3%89NEZ%20HIDALGO.pdf>
- Landoni Sosa, Á. (2016). *La Motivación de Decisiones Judiciales*. Lima: Palestra.
- Ledesma Narvaez, M. (2008). *Comentario alCodigo Procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narvaez, M. (2012). *Comentario al codigo procesal Civil*. Lima: El Buho.
- Linares, N. (2014). *El proceso Civil Peruano*. Lima: Juristas Editores.
- Machuca, F. A. (2011). *La Motivacion de la Sentencia* . Lima.
- Mendez, A. (03 de 2017). *motivacion juridica* . Obtenido de <https://www.euroresidentes.com/empresa/motivacion/motivacion-juridica>
- Milione, C. (2017). *la motivacion del proceso* . lima .
- Monrroy, J. (2003). *La Formacion del Proceso Civil Peruano*. Lima: Palestra.
- MMontoya, S. (2017). *La obligacion de la pension de alimentos* . Lima: ricardo palma .
- Morello, A. (2015). *El Justo Proceso*. Buenos Aires: Abelado Perrot.

- narvaez marianella, I. (2012). *comentarios al código procesal civil*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- Narvaez, L. (2016). *La Impugnación*. Lima.
- Ovalle Favela, J. (2016). *Teoría General del Proceso*. Obtenido de [https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA\\_GENERAL\\_DEL\\_PROCESO\\_-\\_JOS%C3%89\\_OVALLE\\_FAVELA.pdf](https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf)
- Palacios, L. (2003). *derecho procesal*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Palacios, L. (2003). *Manual Del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Lixis Nexis.
- Puma Ojeda, S. G., & Torres Vilca, A. J. (2017). *Universidad del Altiplano Abogado- Repositorio*. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4536/Puma\\_Ojeda\\_Senaida\\_Gissela\\_Torres\\_Vilca\\_Astrid\\_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4536/Puma_Ojeda_Senaida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ramirez, C. (1986). *La Pretención Procesal*. Bogotá: Temis.
- Raul, C. (2014). *Proceso civil*. Lima: Colecciones Jovic.
- Rebeca Jarta y Yolanda Gallegos. (2017). *manual del derecho de familia*. Lima: Juristas Editores.
- Regalado, P. (2014). *La pensión Alimenticia*. Lima : Gaseta Juridica.
- Regalado, P. (2016). *Pensión Alimenticia*. Lima: Editorial el Buo E. I.R.L.
- Ricardo, G. A. (2015). *Testimonial del Proceso*. Lima.
- Rioja Bermudez, A. (2011). *El Nuevo Código Procesal Civil*. Lima: Adrus.
- Rioja Bermudez, A. (2011). *Nuevo Código procesal Civil*. Lima: Adrus.
- Rivas Valle, K. V., Martínez Arevalo, S. M., & Rodríguez López, B. V. (12 de Octubre de 2012). *Universidad de el Salvador Facultad de Jurisprudencia*. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/2858/1/La%20fundamentaci%C3%B3n%20de%20las%20Sentencias%20Definitivas%20dictadas%20%20en%20el%20Proceso%20Declarativo%20Com%C3%BA.pdf>
- Rodríguez, C. (2017). *diccionario Procesal Civil*. Lima: SanMarcos.
- Rodríguez, J. (2014). *Diccionario Jurídico*. Lima: San Marcos.
- Rojas Bermudez, A. (2011). *Nuevo Código procesal Civil*. Lima: Adrus.
- Rojas, M. (2002). *teoría del proceso*. Bogotá.
- Rubén, T. J. (2013). *Derecho procesal civil*. Lima : Hullaga .
- Saldarriaga Preciado, M. (2018). *Aumento de Alimentos*. Tumbes.
- Sandoval, F. A. (2018). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Colecciones Jovic.

- Sentis, S. (1967). *Estudios del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ejea.
- Silva, J. (1946). *Espiritu de Los Derechos y su Relatividad*. Puebla: Porrúa S.A.
- Taruffo, M. (2009). *La Prueba de los Hechos*. Madrid: Trotta.
- Valdivia Rodríguez, C. (2018). *Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- valdivia rodriguez, c. (2008). *procesal civil*. lima: egacal.
- Valdivia, C. (1999). *ABC Del Derecho*. Lima : San Marcos.
- Vallejo Montoya, N. (2013). *La Motivación de la Sentencia en proceso de alimentos*.  
Medellin.
- Yhoana, S. (2016). *Pension alimenticia*. Lima : rio grande .
- Zavaleta Rodríguez, R. (2004). *Motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Gaceta  
Jurídica.

# **ANEXOS**

## Anexo N° 1

### Declaración de Compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: La Falta de motivación en el proceso de aumento de alimento; expediente N°01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de puno – juliaca. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las 68 fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Cañete, mayo del 2021



-----  
Steyci estrella CASTILLO PALOMINO

Código de estudiante: 0000-0002-9822-6977

DNI N° 47898471

Anexo N° 2

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																
N°	Actividades	Año 2019-2020								Año 2020-2021						
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Socialización del spa/informe final del trabajo de investigación y artículo científico	X	X													
2	Presentación del primer borrador del informe final		X	X												
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final		X	X	X	X										
4	Primer borrador de artículo científico				X	X										
5	Programación de la segunda tutoría grupal/ Mejoras a la redacción del informe final y artículo científico					X	X									
6	Revisión y mejora del informe final					X	X									
7	Revisión y mejora del artículo científico					X	X									
8	Programación de la tercera tutoría grupal/ calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el dti.					X	X	X	X							
9	Calificación sustentación del informe final, artículo científico y ponencia por el ji							X	X							
10	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el ji (2da. Revisión)									X	X	X	X			
11	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el ji (2da. Revisión)													X	X	
12	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el ji (2da. Revisión)													X	X	X
13	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el ji (2da. Revisión)														X	X
14	calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el ji (2da. revisión)															X

Anexo N° 3

**PRESUPUESTO**

<b>PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE</b>			
<b>(Estudiate)</b>			
<b>CATEGORIA</b>	<b>BASE</b>	<b>% O NUMERO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>SUMINISTROS(°)</b>			
• Impreciones	<b>30.00</b>	<b>4</b>	<b>120.00</b>
• Fotocopias	<b>30.00</b>	<b>3</b>	<b>90.00</b>
• Internet	<b>120.00</b>	<b>4</b>	<b>480.00</b>
• Lapiceros	<b>2.00</b>	<b>6</b>	<b>12.00</b>
• Hojas boon	<b>12.00</b>	<b>2</b>	<b>24.00</b>
<b>SERVICIOS</b>			
• Uso turnitin	<b>50.00</b>	<b>2</b>	<b>100.00</b>
<b>SUB TOTAL</b>			
<b>Total de gastos desembolsables</b>			<b>826.00</b>
<b>PRESUPUESTOS NO DESEMBOLSABLES</b>			
<b>(Universidad)</b>			
<b>CATEGORIA</b>	<b>BASE</b>	<b>% O NUMERO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>SERVICIOS</b>			
• Búsqueda de información en base de datos	<b>30.00</b>	<b>4</b>	<b>120.00</b>
• Publicación de artículo en repositorio institucional	<b>40.00</b>	<b>4</b>	<b>160.00</b>
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	<b>35.00</b>	<b>2</b>	<b>70.00</b>
<b>Sub total</b>			
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	<b>63.00</b>	<b>4</b>	<b>252.00</b>
• Sub total			

• Total de presupuesto no desembolsable			
<b>Total (S/.)</b>			<b>602.00</b>

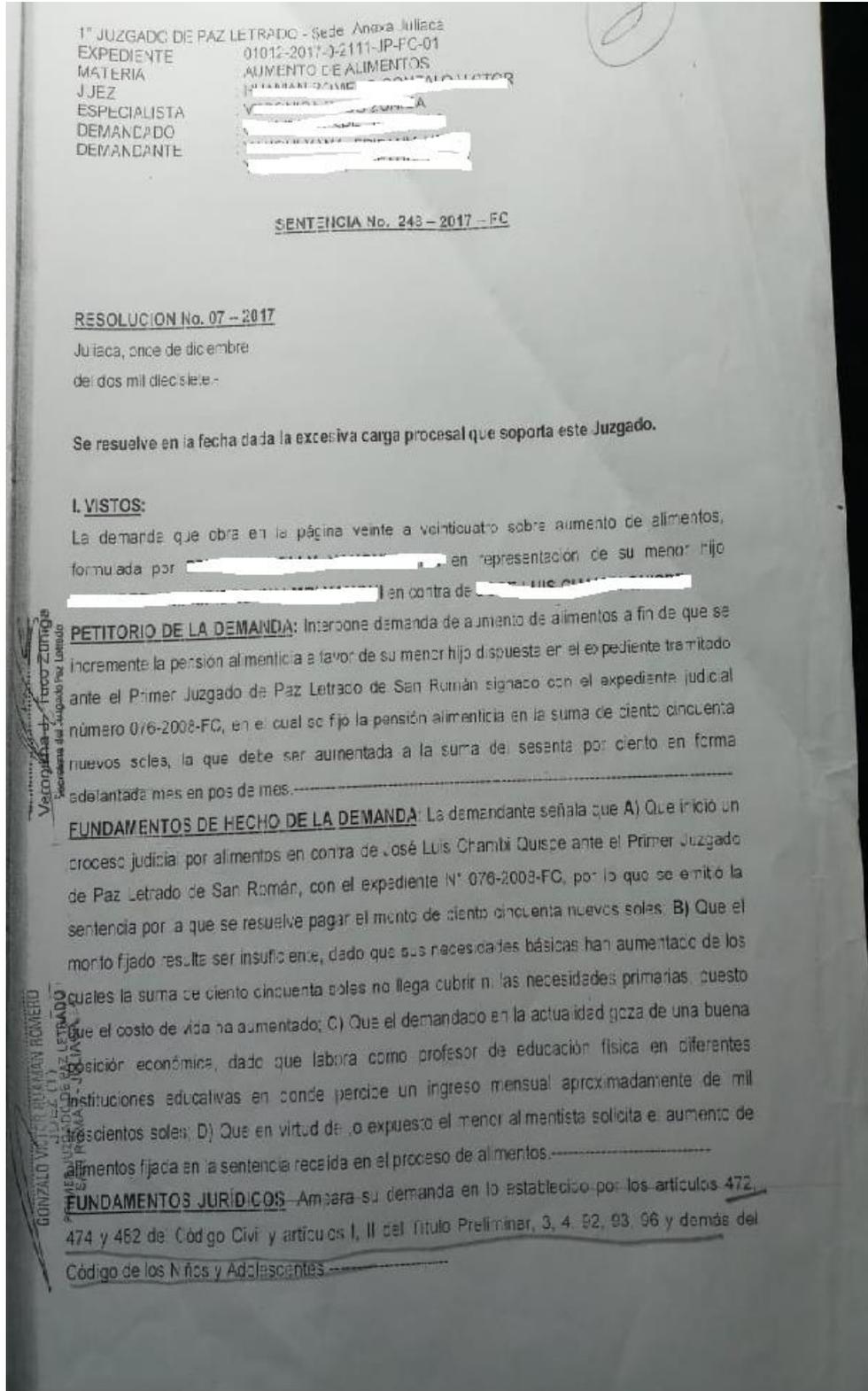
Anexo N° 4

**INSTRUMENTO**

<b>EXPEDIENTE</b>	:	
<b>Órgano jurisdiccional</b>	:	
<b>Materia</b>	:	
<b>Demandante:</b>		<b>Demandado:</b>
<b>Pretensión:</b>		
<b>Objeto de estudio:</b>		
<b>Ponentes:</b>		
<b>Acreditación sobre cumplimiento de plazos :</b> ..... ..... .....		
<b>Apreciación del autor:</b> ..... ..... ..... ..... .....		
<b>RESULTADO FINAL:</b> ..... ..... ..... ..... ..... .....		

Anexo N° 5

**EXPEDIENTES**



**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** Que el demandado contesta la demanda a folio ochenta y cinco a noventa solicitando se declare infundada la demanda sosteniendo: **A)** Que el demandado ha venido cumpliendo con sus obligaciones de padre de acuerdo a sus posibilidades económicas **B)** Que se hace imposible cubrir las pretensiones de la demandante quien también desarrolla actividad económica, que se le es imposible encontrar trabajo en el sector de educación, por lo que se dedica a trabajos eventuales de reparación de instalaciones eléctricas lo cual no le genera buenos ingresos económicos los cuales no superan los cuatrocientos soles mensuales, por lo que a la fecha se le es imposible cumplir con el aumento de alimentos.

**ACTOS DEL PROCESO:** Que presentada la demanda, se admitió a trámite mediante resolución uno del folio veinticinco, habiéndose notificado al demandado quien ha contestado la demanda, admitiéndose su contestación mediante resolución número dos de folio treinta y siete, señalándose día y hora para la audiencia única, la que se realizó según es de verse del acta que obra de fojas cuarenta y cuarenta y una, en la que se declaró saneado el proceso, se procedió a la fijación de los puntos controvertidos, así como se procedió a la admisión y actuación de los medios probatorios, quedando la causa expedita para sentencia, la que se procede a expedir.

**EXPEDIENTE ACOMPAÑADO** Se tiene el proceso número 076-2008-FC seguido entre las mismas partes ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román.

## II. CONSIDERANDO: SON FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

**Primero: Carga de la prueba.** Que, el artículo 188° del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria), establece que los medios probatorios que se aportan al proceso sirven para crear convicción del Juzgador, precisando el artículo 196° de la norma acotada que es obligación de las partes probar los hechos que afirman. Finalmente, el artículo 200° del citado Código Adjetivo establece que en caso los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante no probaran los hechos que sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada. Ahora bien debe tenerse presente que el principio de la carga de la prueba implica dos aspectos: **a)** Es una regla de juicio para el Juzgador que le indica cómo debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un *non liquet* esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas; y, **b)** Por otro lado es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones, es decir que ellas tienen esa obligación.

Finalmente, en relación a los medios probatorios, cabe tomarse en cuenta que el artículo 197° del Código Procesal Civil establece que "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión."

<sup>1</sup>Devial Chándia, Teoría General del Proceso, Tomo I, página 465

Vergelinda J. Tzuc Zúñiga  
Abogada del Juzgado de Paz Letrado

GONZALO V. HERNANDEZ  
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO  
SAN ROMÁN - QUINUA

**Segundo: Pretensión de la demanda y Puntos controvertidos:** Según la demanda del tomo treinta y siete a cuarenta y ocho, la demandante interpone demanda de aumento de alimentos a fin de que se incremente la pensión alimenticia a favor de su menor hijo dispuesta en el expediente tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román número 076-2008-FC, en el cual se fijó la pensión alimenticia en la suma de ciento cincuenta nuevos soles, la que debe ser aumentada a la suma del sesenta por ciento en forma adelantada mes en pos de mes. En la Audiencia Única de folios cuarenta y cuarenta y uno se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: **1) Determinar** si las necesidades del menor [REDACTED] hijo del demandado, se han incrementado; **2) Determinar** la capacidad económica del obligado y las otras obligaciones que este pudiera tener.

**Tercero:** De conformidad con lo establecido por el artículo 482 del Código Civil, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades de alimentista "y" las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

**Cuarto: Presupuestos del Aumento de Alimentos:** Que en el presente caso, debe considerarse que el artículo 482 del Código Civil, establece que la pensión se incrementa o se reduce, según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe de prestarla. En consecuencia, según la naturaleza de la pretensión, para su procedencia corresponde observar los siguientes puntos: **1)** Si está establecida, la obligación alimenticia que imponga una pensión con anterioridad. **2)** Si las necesidades de alimentista han aumentado, y, **3)** Las posibilidades económicas del obligado para acudir a dicho aumento de necesidades: todo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil, y acorde a lo fijado en los puntos controvertidos.

**Quinto:** Que, en este contexto de ideas, en cuanto a la concurrencia del primer supuesto, debe considerarse el mérito probatorio de la Sentencia número 066-2008 de fecha catorce de Mayo del dos mil ocho recaída en el Expediente 00076-2008-FC, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado que obra en copia certificada y declara la sentencia consentida mediante resolución número cinco del dos mil ocho. Prueba documental con la cual se encuentra acreditada la existencia de la obligación alimentaria, la misma que es materia de aumento mediante el presente proceso, por lo que corresponde evaluar la procedencia de tal pretensión.

**Sexto:** Que en cuanto al aumento de las necesidades del alimentista, tenemos: a) Del expediente acompañado se constata que en la fecha de expedición de la sentencia el menor alimentista contaba con cuatro meses de edad. b) En la actualidad dicho menor tiene nueve años de edad tal como se desprende de la partida de nacimiento obrante en el folio tres del presente proceso. c) De los puntos anteriores se concluye que las necesidades del menor alimentista se han incrementado debiendo tenerse en cuenta que por su edad actual el mismo

Verónica J. Tuco Zuñiga  
Vicepresidenta del Juzgado de Paz Letrado  
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO  
SAN ROMÁN - JULIACA  
GUZMÁN 1001 - 1002 (11)  
CALLE SAN ROMÁN - JULIACA

se encuentra en plena etapa de desarrollo y crecimiento, por ende requiere de múltiples cuidados, tiene necesidades y requerimientos propios de su edad requiriendo además de los gastos de alimentación, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación, los cuales no se encuentra en aptitud para satisfacerlos por sí mismo, siendo tales necesidades evidentes, no necesitan mayor probanza, asimismo se debe tener en cuenta que es evidente que el costo de vida al momento de expedir la sentencia – hace casi nueve años– se ha incrementado; sin perjuicio de ello los requerimientos antes descritos han sido acreditados con los documentos obrantes de fojas seis a veintidós, siendo ello así, se constata un incremento en las necesidades de la menor alimentista

**Séptimo:** Que en cuanto a las posibilidades económicas del demandado para acudir con el aumento solicitado se tiene:

A) La demandante refiere en su demanda que el obligado tiene trabajo como profesor de educación física en diferentes instituciones, por lo que percibe un ingreso de mil trescientos soles mensuales. Por el contrario el demandado ha señalado que solamente se dedica a actividades reparando y realizando conexiones eléctricas por lo que recibe la suma de cuatrocientos soles.

B) De autos se tiene que a folios cincuenta y uno obra el informe N° 019-2017 donde se señala que el demandado no cuenta con vínculo laboral con la dirección regional de educación de Puno, asimismo se tiene en folios cincuenta y tres el oficio N° 5659 donde dice que el demandado no tiene vínculo laboral con el sector de educación, asimismo a folios treinta obra la declaración jurada de ingresos del demandado, declaración que tiene un valor probatorio relativo dado que es una declaración unilateral del demandado no sujeta a verificación, por lo que no hay ningún documento que acredite el monto que percibe el demandado; siendo ello así este Despacho toma como referencia la remuneración mínima vital vigente establecida por (D.S. 005-2016-TR) en la suma de ochocientos cincuenta soles, monto que se espera perciba el demandado mínimamente. Ahora bien en la Sentencia expedida en el proceso acompañado se evidencia que al momento de emitirse el fallo el demandado tenía la condición de rebelde por lo que el Órgano Jurisdiccional en aquel entonces aplicó un criterio prudencial, por cuanto se desconocían las actividades del demandado; sin embargo atendiendo a que en el año dos mil ocho se encontraba vigente (D.S. 022-2007-TR) que establecía como remuneración mínima vital la suma de quinientos cincuenta soles, se puede concluir que los ingresos del demandado también se han incrementado.

C) Por otro lado este Juzgador tiene en cuenta que el menor alimentista es la única obligación del demandado pues tal como aparece de la contestación de demanda se tiene que no tiene otros hijos al cual acudir el demandado, asimismo este Despacho considera que las necesidades de menor alimentista han ido en aumento por la edad de dicho menor, pues el menor alimentista depende absolutamente de sus padres para poder subsistir, por lo que deberá de fijarse una pensión de alimentos razonable y prudencial.

Verónica d. Tuco Zurfige  
Jueza del Juzgado 1er. Turno

GONZALO VICTOR HUAMAN RUMERO  
PRIMER JUZGADO DE PAZ LEYADO  
DE MANABAYAN

**Octavo: Respecto al principio de Congruencia Procesal:** En el presente caso no pasa desapercibido a este Juzgado que la demandante al momento de plantear la demanda ha solicitado el incremento de la pensión de alimentos de un monto fijo, ciento cincuenta soles, a un monto porcentual, sesenta por ciento de los ingresos del demandado, siendo que en estricto tal pretensión se corresponde a un cambio en la forma de prestar alimentos acumulada a una pretensión de aumentos de alimentos; pese a ello este Juzgado calificó positivamente la demanda en atención a que en el petitorio de la demanda se señaló claramente que se pretendía el aumento de alimentos del treinta al sesenta por ciento de los ingresos del demandado. Sin perjuicio de lo señalado a efecto de determinar los montos que corresponde como pensión de alimentos, se tiene que conforme lo establecido por el Tercer Pleno Casatorio Civil, concordante con lo recogido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y teniendo muy presente el principio del interés superior del niño y a su derecho alimentario este juzgado se pronuncia fijando los alimentos en monto fijo, pues tal como lo ha señalado el referido Pleno Casatorio en materia de familia nos encontramos frente a un proceso litigioso, donde no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda. Por

tanto por aplicación extensiva corresponde en este caso flexibilizar el principio de congruencia procesal, siendo que en el presente proceso la demandante ha solicitado se le otorgue el sesenta por ciento de los ingresos que percibe el demandado como docente de educación física, sin embargo ha quedado demostrado que el demandado no labora en la actividad educativa en la región de Puno por lo que no es posible fijar la pensión de alimentos en porcentaje; es así que este juzgado fija una pensión de alimentos en monto fijo, ello con la finalidad de que sea una sentencia ejecutable en protección al derecho alimentario del menor.--

**Noveno: Respecto a determinar, el monto de la prestación alimentaria a fijarse en la sentencia, se tiene:**

- a) El artículo 481 del Código Civil, establece ciertos criterios que se deben tomar en cuenta para fijar alimentos, indicando que éstos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
- b) Se ha acreditado el incremento de las necesidades del menor alimentista, quien al momento de expedirse sentencia contaba con cuatro meses y en la actualidad dicho menor tiene catorce años de edad, lo cual conlleva requerimientos propios de su edad como son alimentación, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación;
- c) Se ha determinado el incremento de las posibilidades económicas del demandado pues en aquellos momentos el demandado no contestó la demanda y en la actualidad ha señalado percibir un ingreso por la suma de cuatrocientos soles, aunque este Despacho ha tomado como referencia la remuneración mínima vital.
- d) Se tiene en cuenta asimismo que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 423 del Código Civil, lo

Verónica J. Tucco Zurfige  
Secretaría del Juzgado de Familia

GONZALO VILLALBA JUAN ROMERO  
SECRETARÍA DE FAMILIA

que se tiene en cuenta al momento de regular el nuevo monto de la pensión alimenticia; e) Por tanto, este Despacho estima que de acuerdo al aumento de las necesidades de la alimentista y al incremento de las posibilidades económicas del demandado, resulta procedente que el obligado aumente la pensión alimenticia fijada con anterioridad, la que se fija ahora en trescientos nuevos soles de su haber mensual, siendo este monto el que reemplaza al anterior a partir del día siguiente de la notificación con la demanda a la parte demandada.-----

**Décimo:** **Costas y Costos:** Conforme a lo establecido en el numeral 412° del Código Adjetivo, debe condenarse al pago de costos al demandado, y exonerarse respecto del pago de costas, pues la parte demandante se encuentra exonerada de pagar aranceles judiciales.-----

**Décimo Primero:** Por último debe indicarse que la primera disposición final de la ley 28970 crea el Registro de Deudores Alimentarios, en donde se dispone que es deber de los jueces hacer conocer al obligado alimentario los alcances de la presente ley, en tal sentido se le informa al demandado que de no cumplir con el pago de alimentos por tres meses consecutivos, se comunicara a la central de riesgos de instituciones públicas y privadas, no siendo posible de obtener ningún crédito.-----

Por estos fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación.-----

**III.-FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de **AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA** interpuesta por [REDACTED] en representación de su menor hijo [REDACTED] en contra de [REDACTED]. En consecuencia, **DISPONGO:** Que el demandado incremente la pensión alimenticia a favor de su hijo [REDACTED], fijándose la misma en la suma de **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES** de su haber mensual, monto que deberá de acudir el demandado en forma mensual y adelantada, el cual reemplaza a la pensión alimenticia anterior (ascendente a la suma de ciento cincuenta nuevos soles) dispuesta mediante Sentencia número 066 - dos mil ocho - dos mil ocho, expedida con fecha catorce de mayo del dos mil ocho en el expediente número 00076-2008FC, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado. **CON COSTOS**. Debiendo tener presente el obligado los alcances de la ley 28970 - Registro de Deudores Alimentarios. Por esta mi sentencia, así la pronuncio mando y firmo en la fecha. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER**.-----

10/14

CS  
GONZALO IGNACIO ROMERO  
JUEZ (1)  
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO  
SAN ROMÁN - JULIACA

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Juliaca  
EXPEDIENTE : 01012-2017-0-2111-JP-FC-01  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
JUEZ : FRISANCHO VILLANUEVA JACKELINE JANET  
ESPECIALISTA : PICHON PONCE ALCIDES JUAN MANUEL  
DEMANDADO : [REDACTED]  
DEMANDANTE : [REDACTED]  
[REDACTED]

### SENTENCIA DE VISTA Nro. -2018

#### Resolución Nro. 12

Juliaca, veintiséis de octubre  
Del dos mil dieciocho.-

**VISTOS:** Viene en apelación contra la sentencia número 248-2017-FC contenida en la resolución número 07-2017, de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, obrante a fojas cincuenta y siete a sesenta y dos, que declarando fundada en parte la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por [REDACTED] en representación de su menor hijo [REDACTED], en contra de JOSE [REDACTED], que el demandado incremente la pensión alimenticia a favor de su hijo [REDACTED], fijándose la misma en la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES de su haber mensual, monto que deberá de acudir el demandado en forma mensual y adelantada, el cual reemplaza a la pensión alimenticia anterior (ascendente a la suma de ciento cincuenta nuevos soles) dispuesta mediante Sentencia nro. 066-dos mil ocho-dos mil ocho, expedida con fecha catorce de mayo del dos mil ocho en el expediente número 0076-2008-FC; y,-----

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Mediante escrito obrante a fojas sesenta y siete a setenta, el demandado [REDACTED] apela la sentencia recaída en el presente proceso, solicitando que el superior jerárquico en grado revoque la sentencia y reformándola fije como monto de pensión alimenticia un monto proporcional a sus posibilidades económicas. **Son fundamentos de la apelación** que: **1.1.** Que, en la apelada se señala que no se ha acreditado los ingresos económicos del apelante, no habiéndose valorado la declaración jurada presentada por él, donde declara que tiene un ingreso mensual de cuatrocientos soles, lo que no se ha valorado violentándose el derecho al

JUAN MANUEL PICHON PONCE  
SEÑALADO  
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA  
SAN ROMÁN - JULIACA

JUAN MANUEL PICHON PONCE  
SEÑALADO  
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA  
SAN ROMÁN - JULIACA

Principio de valoración de la prueba, más aun cuando la demandante de mala fe ha indicado que el apelante estaría percibiendo ingresos de mil trescientos soles en condición de docente, por lo que se ha solicitado informe a la Dirección Regional de Educación de Puno, el mismo que ha emitido un informe indicando que el demandado no mantiene ningún vínculo laboral por lo que ha quedado acreditado que el apelante no percibe dicha suma. **1.2.** Que, por otra parte el juzgado está considerando la remuneración mínima vital establecida en el D.S. 005-2016-TR en la suma de ochocientos cincuenta soles sin tomar en cuenta que el apelante ha indicado que viene laborando de forma eventual en labores de reparaciones y conexiones eléctricas sin tener vínculo laboral en ninguna entidad institucional ni privada donde tenga el ingreso mínimo vital. Por lo que al haberse fijado una pensión de alimentos en mérito de la remuneración mínima vital se viene incumpliendo lo establecido en el art. 481 del Código Civil que establece que los alimentos se fija en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, pues si bien es cierto que el apelante se encuentra obligado a prestar alimentos, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas, por cuanto tiene acreditado que tiene ingresos mensuales de cuatrocientos soles.-----

**SEGUNDO:** Que, el objeto del recurso de apelación consiste en que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o del tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone el artículo 364 del Código Procesal Civil; *“...por consiguiente de acuerdo a los principios procesales recogidos en el art. 370 del Código Adjetivo, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio, comportara la materia que el impugnante desee que el Ad quem revise, dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada, en caso de existir; principio éste expresado en el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum”*1.-----

**TERCERO:** Conforme lo dispone el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación,

<sup>1</sup>El Peruano, Cas. Nro. 1375-2014-LIMA, 01/02/2016, pág. 74337.

JUEZ ESPECIALIZADO  
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA  
SAN ROMÁN - JUI IACA  
JUAN RAFAEL PICHÓN PONCE

acreditadas en autos, siendo que incluso obra en autos el Informe nro. 019-2017-GRP-DREP/OADM-OFIN remitido por la Dirección Regional de Educación de Puno, que señala que "El Sr. José Luis Chambí Quispe no registra sus datos en dicho sistema por lo cual no cuenta con vínculo laboral con la Dirección Regional de Educación de Puno", siendo que por su parte el demandado en su escrito de contestación obrante a fojas treinta y tres y siguientes señala que se dedica a actividades eventuales de reparación de instalaciones eléctricas lo que le genera ingresos solo para efectos de afrontar sus gastos personales no superando el ingreso mensual de cuatrocientos soles, obrando a fojas treinta la declaración jurada de ingresos que realiza el demandado, donde declara que sus ingresos mensuales promedio es de cuatrocientos soles mensuales, empero, dicho medio probatorio al ser una declaración de carácter unilateral no corroborable con otros medios probatorios objetivos, se toma con las reservas del caso; por tanto, en autos ha quedado acreditado que el demandado se dedica a actividades de reparación y conexiones eléctricas en forma independiente, empero, considerando que en autos no obra otros medios probatorios idóneos y objetivos que permitan corroborar lo afirmado por el demandado en cuanto a sus ingresos, es que resulta de aplicación lo establecido en el art. 481 del Código Civil que establece que para fijar una pensión de alimentos, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, por tanto, considerando que en autos no se ha acreditado que el demandado tenga alguna limitación física o mental, y que es la demandante quien se encarga del cuidado y protección diaria de su menor hijo, teniendo entonces el demandado todo el tiempo para poder trabajar y así proveer lo necesario para su propio sostenimiento y el de su menor hijo, es que resulta pertinente considerar como ingresos del demandado la remuneración mínima vital; por todo lo cual, deviene en infundado este extremo de la apelación, debiendo tenerse presente que en la apelada el juez de primera instancia en el considerando séptimo ha realizado una adecuada valoración del medio probatorio consistente en la declaración jurada de ingresos del demandado, no advirtiéndose ningún vicio procesal o afectación al derecho a la prueba, como parte implícita del derecho a la tutela procesal efectiva, pues como ya lo precisó el Tribunal Constitucional en la STC 230-2002-HC/TC: "...La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa..." En tal sentido, en autos ha quedado acreditado que las posibilidades económicas del demandado se han incrementado, pues

JACQUELINE JAVIER FRISVARDI VILLANUEVA  
JUEZ  
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO  
EN FAMILIA  
SAN ROMÁN - JULIACA

JUAN MANUEL PONCE PONCE  
SECRETARÍA DE FAMILIA  
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA  
SAN ROMÁN - JULIACA

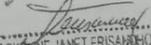
conforme la Sentencia de Familia nro. 66-2008-FA de fecha catorce de mayo del dos mil ocho, obrante a fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco del expediente judicial nro. 76-2008 que obra como acompañado al presente proceso, en dicho proceso judicial el demandado fue declarado rebelde por lo que no habiéndose acreditado a cuánto ascendían los ingresos del demandado, la pensión alimenticia se fijo tomando como referencia que la persona que es padre debe redoblar esfuerzos para obtener mayores ingresos a efecto satisfacer sus necesidades propias y las de su menor hijo, lo que permite colegir que dicha pensión alimenticia fue fijada considerando implícitamente la remuneración mínima vital de ese tiempo; siendo así, se tiene que los ingresos económicos del obligado se han incrementado pues a la fecha de emitida la sentencia en el proceso nro. 76-2008 la remuneración mínima vital ascendía a la suma de S/. 550.00 conforme lo establecido en el D.S N° 022-2007-TR, en tanto a la fecha de expedida la sentencia de primera instancia en el presente proceso, la remuneración mínima vital asciende a la suma de S/. 850.00 conforme lo establecido en el D.S. N° 005-2016-TR; por tanto, habiéndose acreditado el incremento de las posibilidades económicas del obligado así como el incremento de las necesidades alimenticias del menor Andhree Ghiampiero Chambi Yanqui, lo cual ha quedado debidamente acreditado en autos, quien a la fecha de expedida la sentencia de primera instancia en el presente proceso tenía la edad de nueve años, conforme se corrobora con el Acta de nacimiento de fojas tres, y por tanto, dichas necesidades no requieren mayor probanza tanto más, si se considera que cuando se emitió la sentencia de alimentos en el proceso judicial nro. 76-2008 este tenía meses de nacido; resulta razonable y prudente la pensión alimenticia fijada por el juez de primera instancia en la apelada, a favor del alimentista [REDACTED], conforme todo lo actuado y probado en el presente proceso; deviniendo así, en infundada la apelación formulada por el demandado, por lo que corresponde confirmar la apelada.----

Por todo lo expuesto, y considerando el Dictamen Fiscal obrante en autos,

**SE RESUELVE: CONFIRMAR** la Sentencia número 248-2017-FC contenida en la resolución número 07-2017, de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, obrante a fojas cincuenta y siete a sesenta y dos, que declarando fundada en parte la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por [REDACTED] en representación de su menor hijo [REDACTED], en contra de [REDACTED] [REDACTED] que el demandado incremente la pensión alimenticia a favor de su hijo [REDACTED], fijándose la

JACQUELINE JAVIER ROSADO VELAZQUEZ  
JUEZ  
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO  
EN FAMILIA  
SAN ROMÁN - JUNIAGA

misma en la suma de **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES** de su haber mensual, monto que deberá de acudir el demandado en forma mensual y adelantada, *el cual reemplaza* a la pensión alimenticia anterior (ascendente a la suma de ciento cincuenta nuevos soles) dispuesta mediante Sentencia nro. 066-dos mil ocho, expedida con fecha catorce de mayo del dos mil ocho en el expediente número 0076-2008-FC; confirmo lo demás que contiene y ha sido materia de apelación. SE DISPONE la devolución del presente expediente al Juzgado de origen. **Tómese razón y hágase saber.-**

  
-----  
JACKELINE JANET FRISANCHO VILLANUEVA  
JUEZ  
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO  
EN FAMILIA  
SAN ROMÁN - JULIACA

  
-----  
JUAN MANUEL PACHON PONCE  
SECRETARIO JUDICIAL  
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA,  
SAN ROMÁN - JULIACA